



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01849.1 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de enero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorro y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 28 de febrero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 4 de diciembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde diciembre de 2018, tanto de su anterior domicilio como del nuevo, al duplicarse los servicios facturados por una mala gestión de la operadora, así como la diferencia de precio facturada por el ADSL y la Fibra. Solicita que se anule la deuda de 488,42€ que le reclaman, la diferencia de precio facturada por el ADSL y la Fibra, y el servicio fijo de su anterior domicilio.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que las líneas ##### ##### y ##### fueron dadas de baja a petición del cliente, en febrero de 2019, y la línea ##### con fecha 20 de diciembre de 2018. El reclamante mantiene un importe pendiente de pago que asciende a 488,42€, impuestos indirectos incluidos, correspondiente a la facturación emitida desde marzo de 2018 hasta enero de 2019 y cuya reconvención expresa solicita.

Celebrándose la audiencia escrita el 13 de enero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, realizando ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se incorporan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien todo traslado del servicio fijo por cambio de domicilio equivale a una baja y nueva alta del servicio fijo, pero no habiéndose producido en el presente caso traslado alguno, sino una nueva alta en el nuevo domicilio con numeración distinta sin que el reclamante solicite expresamente la baja de los servicios de su anterior domicilio; revisada la facturación aportada, emitida desde el 15/03/18 hasta el 15/01/19, comprensiva de un consumo realizado, se concluye que la misma es procedente, debiendo el reclamante pagar la deuda generada por la misma cuya suma asciende a 488,42€, IVA incluido, atendiendo a la reconvencción formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 488,42€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.